

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palestina, Caldas, quince -15- de enero del año dos mil veintiuno -2021-

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa"
Apoderado: Dr. Rogelio García Grajales
Demandado:
Radicado: 175244089001-2020-000172-00
Interlocutorio civil No. 014

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia con el fin de resolver con respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago.

Se presenta para su cobro judicial un pagaré que tiene las siguientes características que lo individualizan:

-Número:	7173741
Valor:	\$1.567.651.00
Fecha creado:	25 de junio de 2019
Vencimiento:	10 de septiembre de 2020
Deudor:	
Acreeedor:	Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confa"

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se desprende que la misma reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así mismo el título aportado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias del artículo 422 ibídem, pues de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible en contra del ejecutado y en favor de la ejecutante. Reúne igualmente las exigencias de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Se librárá entonces el mandamiento de pago ejecutivo en la forma solicitada por la parte actora, esto es, por el capital a que contrae el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo más sus intereses moratorios, los cuales se liquidarán conforme lo dispone la Ley 510 de 1999.

Se dispondrá la notificación de este proveído al demandado, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, enterándolo que dispone del término de cinco -5- días para cancelar la obligación demandada, artículo 431 del CGP, así mismo que cuenta con el término de diez -10- días para proponer excepciones que crea hacer valer, conforme el artículo 442 de la misma obra, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Nro. 806 del presente año.

Finalmente y advertida la vigencia del Código General del Proceso en lo pertinente y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación, y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de proceder a efectuar las diligencias tendientes a la notificación del presente auto al ejecutado y así continuar con el trámite propio de esta clase de asuntos, concediéndoles para tal efecto término de treinta -30- días siguientes a la fecha de consumación de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de que trata el artículo 317 ídem.

Se dispone requerir al profesional de la parte demandante para que nos

allegue el original del título valor del cual se pretende su cobro, para lo cual deberá agendar cita al teléfono 8710390, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de |
(_____, en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CALDAS “CONFA”, representada por INÉS ADRIANA VALENCIA GALEANO, por
las siguientes sumas de dinero:

- a. \$1.567.651.00 como capital a que hace alusión el pagaré relacionado en el escrito de demanda y en este auto.
- b. Por los intereses moratorios del capital causados desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se tendrán en cuenta, para la liquidación de los intereses, las diferentes Resoluciones expedidas por la Superfinanciera que establecen las tasas a aplicarse en las diferentes fechas durante la mora, los que se reajustarán mensualmente conforme la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de este auto al ejecutado CARDONA OCHOA entregándole copia de la demanda y sus anexos, enterándolo que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación que se cobra o de diez -10- días para que proponga excepciones que crea hacer valer.

CUARTO.- ORDENAR al ejecutante dentro del presente proceso que efectúe las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y así continuar con el trámite propio de esta clase de asuntos, lo cual deberá efectuar dentro de los **treinta -30- días** siguientes a la fecha de consumación de las medidas cautelares solicitadas, ello conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este auto, so pena de que se decrete el desistimiento tácito.

QUINTO.- REQUERIR al profesional del derecho que agencia los intereses de la parte demandante para que aporte al expediente, el original del pagaré cuyo cobro se pretende mediante la presente vía ejecutiva, agendando para ello la respectiva cita al teléfono 8710390, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

SEXTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y portador de la T.P. No. 295.337 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante en los términos del poder a él otorgado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

James H.

MAURICIO CASTRO LÓPEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

**La providencia anterior se notifica por estado el día 18
del mes de Enero del año 2021**



**Mario Londoño Grisales
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MAURICIO CASTRO LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PALESTINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569374d7f29ec3be6bdfbce6e00034f4a5457b3fe23799509b56d4d18429edc**
Documento generado en 15/01/2021 04:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**